|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **COMISIÓN 5** | **Revisión 2 al Documento 116-S** |
|  | **13 de noviembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Bangladesh (República Popular de)/Camboya (Reino de)/ Japón/Papua Nueva Guinea | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.6.2 del orden del día | |

1.6 considerar posibles atribuciones adicionales a título primario:

1.6.2 al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) de 250 MHz en la Región 2 y 300 MHz en la Región 3 en la gama 13-17 GHz;

y revisar las disposiciones reglamentarias relativas a las atribuciones actuales al servicio fijo por satélite en cada gama, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R, conforme a las Resoluciones 151 (CMR-12) y 152 (CMR-12) respectivamente;

Introducción

Tomando como base los resultados del estudio de compartición de frecuencias llevado a cabo por el UIT-R para el punto 1.6.2. del orden del día, estas Administraciones apoyan la modificación de la atribución existente al SFS para abrir bandas de frecuencias de 250 MHz de ancho para la Región 2 y de 300 MHz de ancho para la Región 3 en 14,5-14,8 GHz para el enlace ascendente del SFS (no limitado al enlace de conexión del SRS; Método F2). En cuanto a las alternativas que se identifican en el Informe de la RPC, Japón apoya la Opción (B) para la compartición de frecuencias con el enlace de conexión del SRS y la Opción (A) para la compartición de frecuencias con el SM.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD BGD/CBG/J/PNG/116/1

14-15,4 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 14,5-14,75 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOD 5.510 ADD 5.A16 ADD 5.B16  MÓVIL  Investigación espacial ADD 5.C16 | | |
| 14,75-14,8  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOD 5.510 ADD 5.D16  MÓVIL  Investigación espacial ADD 5.C16 | | 14,75-14,8  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOD 5.510 ADD 5.A16 ADD 5.B16  MÓVIL  Investigación espacial ADD 5.C16 |

**Motivos:** Atribuir la banda 14,5-14,75 GHz al SFS (Tierra-espacio) en las Regiones 1 y 2 y la banda 14,5-14,8 GHz al SFS (Tierra-espacio) en la Región 3.

MOD BGD/CBG/J/PNG/116/2

5.510 La utilización de la banda 14,5-14,8 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) para los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite está sujeta a las disposiciones del Apéndice 30A para las Regiones 1 y 3 y limitada a los países exteriores a Europa.      (CMR-15)

**Motivos:** En las Regiones 1 y 3, la banda de frecuencias 14,5-14,8 GHz la utilizan las estaciones incluidas en el Plan o la Lista de asignaciones de frecuencia para los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite. Esta utilización con arreglo al Apéndice 30A del RR está reservada a los países exteriores a Europa.

ADD BGD/CBG/J/PNG/116/3

5.A16 La utilización de la banda 14,5-14,75 GHz en las Regiones 1 y 2 y de la banda 14,5‑14,8 GHz en la Región 3 por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a sistemas de satélites geoestacionarios.     (CMR-15)

**Motivos:** Limitar la utilización de las bandas de frecuencias 14,5-14,75 GHz (Regiones 1 y 2) y 14,5-14,8 GHz (Región 3) a los sistemas del SFS OSG (Tierra-espacio).

ADD BGD/CBG/J/PNG/116/4

5.B16 Para utilizar la banda 14,5-14,75 GHz en las Regiones 1 y 2, y la banda de 14,5‑14,8 GHz en la Región 3 en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) no sujeto al número **5.510**, las estaciones de dicho servicio tendrán un diámetro mínimo de la antena de (entre 2,4 y 6) metros en la Región 1, [entre 2,4 y 6] metros en la Región 2 y [entre 2,4 y 6] metros en la Región 3.    (CMR-15)

**Motivos:** La introducción de la restricción del diámetro de antena mínimo reducirá el porcentaje de tiempo durante el que puede sobrepasarse el criterio de protección para el SMA. Además, esta restricción facilitará la coordinación entre las redes terrenales y las redes del SFS.

ADD BGD/CBG/J/PNG/116/5

5.C16 La banda 14,5-14,8 GHz también está atribuida al servicio de investigación espacial a título primario. No obstante, esa utilización está limitada a sistemas de satélite que funcionan en el servicio de investigación espacial (Tierra-espacio) para retransmitir datos a estaciones espaciales en la órbita de los satélites geoestacionarios desde estaciones terrenas asociadas, para las cuales la Oficina haya recibido información de publicación anticipada antes del 27 de noviembre de 2015. Las estaciones del servicio de investigación espacial no causarán interferencia perjudicial a estaciones de los servicios fijo y móvil y estaciones del servicio fijo por satélite limitado a enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite que funciona con arreglo al Apéndice **30A** y enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2.     (CMR-15)

**Motivos:** Debido al despliegue de SRD existente en el SIE, el SIE se considera en pie de igualdad con el SFS. El marco actual en el RR apoya la coordinación entre el SFS y el SIE por aplicación de los procedimientos y criterios asociados al número **9.7** del RR mediante la actualización de la atribución al SIE (Tierra-espacio) a título primario respecto del SFS (sin incluir los enlaces de conexión del SFS con el SRS).

ADD BGD/CBG/J/PNG/116/6

5.D16 La utilización de la banda 14,75-14,8 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 2. Esta utilización está reservada a los países exteriores a Europa.     (CMR-15)

**Motivos:** La atribución de la banda de frecuencias 14,75-14,8 GHz en las Regiones 1 y 2 no se modifica.

APÉNDICE 4 (REV.CMR-12)

Lista y cuadros recapitulativos de las características  
que han de utilizarse en la aplicación de  
los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[1]](#footnote-1)2     (Rev.CMR-15)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

MOD BGD/CBG/J/PNG/116/7

**CUADRO A**

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA

| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios no  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una**  **red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una**  **red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de  una estación terrena (incluida notificación según los**  **Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites del servicio de radiodifusión  por satélite según el Apéndice 30 (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según  el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites del servicio fijo por satélite según**  **el Apéndice 30B Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| A.7.f | diámetro de la antena, en metros |  |  |  |  |  | **+ 1** |  |  |  | A.7.f |  |
| Obligatorio únicamente en el caso de estaciones terrenas del servicio fijo por satélite que funcionen en las bandas de frecuencias 13,75-14 GHz, 14,5-14,75 GHz, 14,75-14,8 GHz (Región 3), 24,65-25,25 GHz (Región 1) y 24,65‑24,75 GHz (Región 3) |

MOD BGD/CBG/J/PNG/116/8

**CUADRO C**

CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE PROPORCIONARSE PARA CADA GRUPO DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA PARA UN HAZ DE ANTENA DE SATÉLITE O UNA ANTENA DE ESTACIÓN TERRENA O DE ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA

| **Puntos del Apéndice** | ***C – CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE PROPORCIONARSE  PARA CADA GRUPO DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA  PARA UN HAZ DE ANTENA DE SATÉLITE O UNA ANTENA* *DE ESTACIÓN TERRENA O DE ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios no  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de  operaciones espaciales del Artículo 2A  de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites del servicio de radiodifusión  por satélite según el Apéndice 30 (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según  el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites del servicio fijo por satélite según el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| C.10.d.7 | diámetro de la antena, en metros |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | En los casos que no correspondan al Apéndice **30A**, obligatorio para las redes del servicio fijo por satélite que funcionan en las bandas de frecuencias 13,75-14 GHz, 14,5-14,75 GHz, 14,75-14,8 GHz (Región 3), 24,65-25,25 GHz (Región 1) y 24,65-24,75 GHz (Región 3) y para las redes del servicio móvil marítimo por satélite que funcionan en la banda de frecuencias 14-14,5 GHz |  |  |  | **+** | **+** |  |  | **X** |  | C.10.d.7 |  |

APÉNDICE 5 (REV.CMR-12)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse  
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener a tenor  
de las disposiciones del Artículo 9

MOD BGD/CBG/J/PNG/116/9

CUADRO 5-1     (Rev.CMR‑15)

Criterios técnicos para la coordinación  
(véase el Artículo 9)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Referencia del  Artículo 9 | Caso | Bandas de frecuencias  (y Región) del servicio  para el que se solicita coordinación | Umbral/condición | Método de cálculo | Observaciones |
| Número **9.7** OSG/OSG | Una estación de una red de satélites que utiliza la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG), en cualquier servicio de radiocomunicaciones espaciales, en una banda de frecuencias y en una Región en la que este servicio no esté sujeto a un Plan, respecto a cualquier otra red de satélites en dicha órbita, en cualquiera de los servicios de radiocomunicaciones espaciales en una banda de frecuencias y en una Región en los que este servicio no está sujeto a un Plan, exceptuado el caso de coordinación entre estaciones terrenas que operan en sentidos de transmisión opuestos | 1) 3 400-4 200 MHz  5 725-5 850 MHz (Región 1)  5 850-6 725 MHz 7 025-7 075 MHz    2) 10, 95‑11,2 GHz  11,45-11,7 GHz 11,7-12,2 GHz (Región 2) 12,2-12,5 GHz (Región 3) 12,5-12,75 GHz  (Regiones 1 y 3)  12,7-12,75 GHz (Región 2) y 13,75‑14,5 GHz | i) Superposición de ancho de  banda; y  ii) cualquier red del servicio fijo por satélite (SFS) y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±8° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del servicio de radiodifusión por satélite (SRS)  i) Superposición de ancho de banda; y  ii) cualquier red del SFS, o del servicio de radiodifusión por satélite (SRS), no sujeta a un Plan, y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ± 7° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del SFS o del SRS, no sujeta a un Plan |  | En relación con los servicios espaciales enumerados en la columna umbral/condición en las bandas indicadas en 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8), toda administración puede solicitar, de conformidad con el número **9.41**,su inclusión en las solicitudes de coordinación, indicando las redes para las cuales el valor de Δ*T*/*T* calculado por el método de los § 2.2.1.2 y 3.2 del Apéndice **8** se sobrepase en 6%. Cuando, a petición de una administración afectada, la Oficina examine esta información con arreglo al número **9.42**, habrá de utilizarse el método de cálculo señalado en los § 2.2.1.2 y 3.2 del Apéndice **8** |

CUADRO 5-1 (*continuación*)     (Rev.CMR‑15)

| Referencia del  Artículo 9 | Caso | Bandas de frecuencias  (y Región) del servicio  para el que se solicita coordinación | Umbral/condición | Método de cálculo | Observaciones |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Número **9.7** OSG/OSG *(cont.)* |  | 3) 14,5-14,8 GHz | i) Superposición de anchura de banda; y  ii) cualquier red del servicio de investigación espacial (SIE) o del SFS no sujeta a un Plan y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**) con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±7° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del SFS no sujeta a un Plan |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

**Motivos:** Definir el procedimiento de coordinación con arreglo a las disposiciones del número **9.7** del RR entre las redes del SFS recién notificadas y las redes del SIE (Tierra-espacio, espacio-espacio).

APÉNDICE 30A(REV.CMR-12)\*

Disposiciones y Planes asociados y Lista para los enlaces de conexión del  
servicio de radiodifusión por satélite (11,7‑12,5 GHz en la Región 1,  
12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3) en  
las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz y 17,3‑18,1 GHz en  
las Regiones 1 y 3, y 17,3‑17,8 GHz en la Región 2     (CMR‑03)

ARTÍCULO 4     (REV.CMR‑03)

Procedimientos para las modificaciones del Plan para los enlaces   
de conexión en la Región 2 o para los usos adicionales   
en las Regiones 1 y 3

MOD BGD/CBG/J/PNG/116/10

## 4.1 Disposiciones aplicables a las Regiones 1 y 3

4.1.1 Una administración que proponga incluir una asignación nueva o modificada en la Lista para los enlaces de conexión solicitará el acuerdo de las administraciones cuyos servicios se considera que quedarán afectados, esto es las administraciones4, 5:

*a)* de las Regiones 1 y 3 que tengan, en el Plan para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3, una asignación de frecuencia a un enlace de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) con una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite, con la anchura de banda necesaria, cualquier parte de la cual esté en la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta; *o*

*b)* de las Regiones 1 y 3 que tengan una asignación de frecuencia a un enlace de conexión incluida en las Listas para los enlaces de conexión o con respecto a la cual la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido la información del Apéndice **4** de conformidad con lo dispuesto en el § 4.1.3 y cualquier parte de la cual esté en la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta; *o*

*c)* de la Región 2 que tengan una asignación de frecuencia a un enlace de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), conforme al Plan para los enlaces de conexión en la Región 2, o con respecto a la cual la Oficina haya recibido las modificaciones propuestas al Plan de conformidad con lo dispuesto en el § 4.2.6, con una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite con la anchura de banda necesaria, cualquier parte de la cual esté en la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta; *o*

*d)* que tengan una asignación de frecuencia a un enlace de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda 17,8-18,1 GHz en la Región 2 a una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite o una asignación en la banda 14,5‑14,8 GHz en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) no sujeta a este Apéndice con la anchura de banda necesaria, cualquier parte de la cual esté en la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta, que esté inscrita en el Registro o que haya sido o esté siendo coordinada según las disposiciones del número 9.7 o del § 7.1 del Artículo 7.     (Rev.CMR-15)

**Motivos:** La Administración que haya propuesto incluir en la Lista para los enlaces de conexión asignaciones de frecuencia nuevas o modificadas, buscará el acuerdo de las administraciones que tengan asignaciones de frecuencia del SFS no planificado en la banda de frecuencias 14,5‑14,8 GHz. Por consiguiente, a partir de la CMR-15, para incluir nuevas asignaciones de frecuencia (o modificarlas) en la banda de frecuencias 14,5-148 GHz, se requerirá la coordinación con las asignaciones de frecuencia (priorizadas por fecha de notificación) del SFS no planificado.

ARTÍCULO 7     (Rev.CMR-15)

Coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de   
Frecuencias de las asignaciones de frecuencia a estaciones del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la Región 1, en la banda 17,3-18,1 GHz  
y en las Regiones 2 y 3 en la banda 17,7-18,1 GHz, a estaciones del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la Región 2 en la banda 17,8‑18,1 GHz, a estaciones del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio)   
en todas las Regiones en la banda 14,5-14,8 GHz cuyas estaciones no estén   
sujetas al Plan o la Lista de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3,   
y a estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 en  
la banda 17,3-17,8 GHz, cuando intervienen asignaciones de frecuencia  
a enlaces de conexión para estaciones de radiodifusión por satélite  
en la banda 17,3-18,1 GHz en las Regiones 1 y 3 o en la banda  
17,3‑17,8 GHz en la Región 2[[2]](#footnote-2)28

MOD BGD/CBG/J/PNG/116/11

Sección I – Coordinación de las estaciones espaciales o terrenas transmisoras  
del servicio fijo por satélite o estaciones espaciales transmisoras del servicio  
de radiodifusión por satélite con asignaciones a los enlaces de conexión  
del servicio de radiodifusión por satélite

7.1 Las disposiciones del número **9.7**[[3]](#footnote-3)29 y las disposiciones conexas de los Artículos **9** y  **11** se aplican a las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite de la Región 1 en la banda 17,3‑18,1 GHz, a las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite en las Regiones 2 y 3 en la banda 17,7‑18,1 GHz, a las estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite de la Región 2 en la banda 17,8‑18,1 GHz, a las estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite de cualquier región en la banda 14,5-14,8 GHz donde esas estaciones no estén sujetas al Plan o la Lista de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3, y a las estaciones espaciales transmisoras del servicio de radiodifusión por satélite de la Región 2 en la banda 17,3‑17,8 GHz.     (Rev.CMR-15)

7.2 Al aplicar los procedimientos del § 7.1, las disposiciones del Apéndice **5** se sustituyen por:

7.2.1 Las asignaciones de frecuencia que se tendrán en cuenta son:

*a)* asignaciones conformes al Plan Regional para los enlaces de conexión correspondiente del Apéndice**30A**;

*b)* asignaciones incluidas en la Lista para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3;

*c)* asignaciones para las cuales se ha iniciado el procedimiento del Artículo 4, a partir de la fecha de recepción de la información completa del Apéndice **4** con arreglo a los § 4.1.3 ó 4.2.6.     (CMR-03)

7.2.2 Los criterios que se aplicarán son los que figuran en el Anexo 4.

7.2*bis* Al aplicar los procedimientos mencionados en el § 7.1 a las asignaciones de frecuencia en la banda 14,5-14,8 GHz no sujeta al Plan o la Lista de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3, la disposición que figura a continuación reemplaza al número **11.41**. El número **11.41.2** sigue aplicándose.

7.2*bis.1* Si, una vez devuelta una comunicación con arreglo al número **11.38**, la administración notificante vuelve a presentarla e insiste en su reconsideración, y la asignación que recibió una conclusión desfavorable no es una asignación en el Plan para las Regiones 1 y 3, ni una asignación inscrita de forma definitiva en la Lista para los enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3 en la fecha en que la notificación no se devuelve con arreglo al número **11.38**, la Oficina inscribirá dicha asignación en el Registro indicando las administraciones que dieron lugar a que las asignaciones recibieran una conclusión desfavorable (véase también el número **11.42**).

**Motivos:** Una Administración que haya propuesto incluir en la Lista de enlaces de conexión una asignación de frecuencia, nueva o modificada, buscará el acuerdo de las administraciones que tengan asignaciones de frecuencia del SFS no planificado en la banda de frecuencias 14,5‑14,8 GHz. Por consiguiente, a partir de la CMR-15, la inclusión de asignaciones de frecuencia nuevas (o modificadas) en la banda de frecuencias 14,5-14,8 GHz requerirá la coordinación con las asignaciones de frecuencia notificadas (priorizadas por fecha de notificación) del SFS no planificado.

Determinar el procedimiento de notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia del SFS no planificado en el caso de que se devuelva la comunicación con una conclusión desfavorable con arreglo al número 11.38 del RR. En este caso (conclusión desfavorable con respecto a las disposiciones de los números 11.32A u 11.33) se sustituyen las disposiciones del número 11.41 por la disposición especificada en el nuevo párrafo 7.2*bis*.1 de la Sección 1 del Artículo 7 del Apéndice 30A del RR (El número 11.41.2 sigue aplicándose).

En virtud de la nueva disposición, si, una vez devuelta una comunicación con arreglo al número 11.38, la administración notificante vuelve a presentarla e insiste en su reconsideración, y la asignación que recibió una conclusión desfavorable no es una asignación en el Plan de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3, la Oficina inscribirá dicha asignación en el Registro indicando las administraciones que dieron lugar a que las asignaciones recibieran una conclusión desfavorable.

Así pues, la asignación de frecuencia del SFS no planificado en la banda de frecuencias 14,5‑14,8 GHz en el caso de una conclusión desfavorable podrá reconsiderarse e inscribirse en el Registro únicamente si la asignación que recibió la conclusión desfavorable no es una asignación para enlaces de conexión en el Plan de las Regiones 1 y 3.

ANEXO 1

Límites que han de tomarse en consideración para determinar si un servicio de  
una administración se considera afectado por una modificación proyectada  
en el Plan para los enlaces de conexión en la Región 2 o por una propuesta  
de asignación nueva o modificada en la Lista para los enlaces de conexión  
en las Regiones 1 y 3 o cuando haya que obtener el acuerdo de cualquier  
otra administración de conformidad con el presente Apéndice     (Rev.CMR-03)

NOC BGD/CBG/J/PNG/116/12

# 4 Límites aplicables a las interferencias causadas a las asignaciones de frecuencia conformes con el Plan para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 o a la Lista para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 o a las asignaciones propuestas nuevas o modificadas en la Lista para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3     (CMR-03)

**Motivos:** Los enlaces de conexión del SRS pueden protegerse adecuadamente sin necesidad de modificar esta sección. Además, la modificación propuesta en el Informe de la RPC como «Opción (C)» requiere la fusión de la base de datos para el Plan y de la base de datos para lo ajeno al Plan, cosa que no parece viable.

MOD BGD/CBG/J/PNG/116/13

# 6 Límites aplicables para proteger una asignación de frecuencia en l  banda 17,8-18,1 GHz (Región 2) a una estación espacial receptora de enlace de conexión en el servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio) o a una asignación de frecuencia en la banda 14,5-14,8 GHz (en todas las regiones donde la asignación de frecuencia no esté sujeta al Plan o Lista de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3) a una estación espacial receptora del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio)     (Rev.CMR-15)

Con respecto al § 4.1.1 *d)* del Artículo 4, una administración se considera afectada por una propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 cuando la densidad de flujo de potencia recibida en la estación espacial receptora de la Región 2 de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite o a la estación espacial receptora de los enlaces ascendentes del servicio fijo por satélite no sujetos al Plan o la Lista de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 2, en todas las regiones de dicha administración cause un aumento de la temperatura de ruido de la estación espacial receptora del enlace de conexión que rebase el valor umbral de Δ*T*/*T* correspondiente a 6%, donde Δ*T*/*T* se calcula de acuerdo con el método indicado en el Apéndice **8**, salvo que las máximas densidades de potencia por hercio promediadas en la banda de 1 MHz más desfavorable sean sustituidas por las densidades de potencia por hercio promediadas en la anchura de banda necesaria de las portadoras de los enlaces ascendentes.     (Rev.CMR-15)

**Motivos:** Determinar los límites aplicados a la protección de asignaciones de frecuencia de las estaciones espaciales receptoras del SFS no planificado en las bandas de frecuencias 14,5‑14,75 GHz (Regiones 1 y 2) y 14,5-14,8 GHz (Región 3) cuando dichas asignaciones se vean afectadas por la asignación nueva o modificada para los enlaces de conexión de la Lista de las Regiones 1 y 3. La Administración se considerará afectada si la densidad de flujo de potencia en la estación espacial receptora del SFS no planificado (Tierra-espacio) de esta Administración provocase un aumento de la temperatura de ruido de la estación receptora en un enlace ascendente superando el nivel umbral de ΔT/T del 6%.

Anexo 4     (Rev.CMR‑03)

Criterios de compartición entre servicios

ADD BGD/CBG/J/PNG/116/14

# **3** Valores umbral para determinar cuándo se requiere coordinación entre por un lado las estaciones terrenas transmisoras de enlace del servicio fijo por satélite en la banda 14,5-14,8 GHz no sujetas al Plan o la Lista de enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3, y por otro una estación espacial receptora del Plan o de la Lista para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 o una propuesta de adición o modificación de una estación espacial receptora en la Lista en la banda de frecuencias 14,5-14,8 GHz     (CMR‑15)

Con respecto al § 7.1 del Artículo **7**, se requiere coordinación entre una estación terrena transmisora del servicio fijo por satélite y una estación espacial receptora en el enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite incluida en el Plan o la Lista de enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3, o una propuesta de adición o modificación de estación espacial receptora en la Lista, cuando la densidad de flujo de potencia que llegue a la estación espacial receptora procedente de una estación de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite de otra administración, rebase el valor de–193,9 – GRx dB(W/m2 · MHz).     (CMR-15)

Siendo GRx la ganancia relativa de antena receptora de la estación espacial en el Plan o la Lista de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3 en la ubicación de la estación terrena transmisora en el servicio fijo por satélite no sujeta al Plan o la Lista de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3.     (CMR‑15)

**Motivos:** Para definir un nuevo criterio basado en los estudios realizados en el marco de este punto del orden del día para la coordinación de asignaciones al SFS no planificado con asignaciones existentes o propuestas al Plan/Lista del AP 30A, en la banda 14,5-14,8 GHz.

SUP BGD/CBG/J/PNG/116/15

RESOLUCIÓN 152 (cmr-12)

Atribuciones adicionales a título primario al servicio fijo por satélite   
en el sentido Tierra-espacio en las bandas de frecuencias comprendidas   
entre 13 y 17 GHz en las Regiones 2 y 3

**Motivos:** Se propone la supresión de esta Resolución en consideración de la finalización de los estudios relativos al punto 1.6.2 del orden del día de la CMR-15.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-1)
2. 28 Estas disposiciones no sustituyen a los procedimientos consignados en los Artículos 9 y 11 cuando participan otras estaciones distintas a las del enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite sujeto a un Plan.     (CMR-03) [↑](#footnote-ref-2)
3. 29  Las disposiciones de la Resolución **33 (Rev.CMR-97)**\* se aplican a las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite para las que la Oficina haya recibido las notificaciones para la publicación avanzada o la solicitud de coordinación antes del 1 de enero de 1999.

   \* *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido revisada por la CMR-03. [↑](#footnote-ref-3)